



Acción	DIVISORIO
Radicado	080014053011-2021-00453-00
Accionante	IVONNE DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Accionado	NURYS ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Divisoria, instaurada por IVONNE DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial contra NURYS ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con número de radicado **080014053011-2021-00453-00**, informándole que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales y los árbitros garantizando el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes, y entre las principales medidas transitorias que se adoptan se encuentra: la demanda.

Establece el artículo 6, de dicho Decreto, lo siguiente:

Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

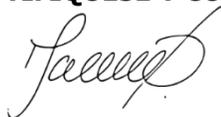
Estudiado el libelo de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 406, y demás normas concordantes con el Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda DIVISORIA, instaurada por IVONNE DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial contra NURYS ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 24-46 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-45473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.
2. De dicha demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste y ejerza las acciones judiciales pertinentes para la defensa de sus intereses, tal como dispone el artículo 409 del CGP.
- 3. NOTIFICAR** de esta providencia al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos, demandado NURYS ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, de acuerdo al artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.
- 4. INSCRÍBASE** la presente demanda DIVISORIA en la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA, de conformidad con el art. 409 CGP. Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad en tal sentido, y por su conducto a la superintendencia de notariado y registro, sobre la existencia del proceso.
5. Reconózcase y téngase al Dra. PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, identificada con C.C. No. 32.745.457 y titular de la T.P. No. 185732 del C. S. de la J., como apoderado especial de la parte demandante, dentro de los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 080

Hoy: 17 Septiembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal Oral de Barranquilla

SICGMA

Barranquilla, Septiembre 16 de 2021

Oficio N° 0671

Señores

**OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA
La Ciudad.**

Acción	DIVISORIO
Radicado	080014053011-2021-00453-00
Accionante	IVONNE DEL CARMEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Accionado	NURYS ESTHER RODRIGUEZ RODRIGUEZ, OMAR ENRIQUE RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FERNANDO ARTURO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
Cuantía	Menor

Comunico a usted, que en auto de fecha **SEPTIEMBRE 16 DE 2021** dictado por este Despacho dentro del proceso de la referencia, se ordenó la informarle sobre la admisión de la presente demanda de **DIVISORIO** sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 23 No. 24-46 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-45473 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a fin que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Civico
Telefax: (95) 3885005 EXT 1069 cmun11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

